

Para el segundo periodo de vigencia de este Convenio, año 1986, todo el personal afectado por el mismo y realizando su trabajo en jornada continuada disfrutará de un descanso de 20 minutos, que se considerará como tiempo realmente trabajado.

La jornada mencionada se mantendrá en vigor salvo que por disposición legislativa de general aplicación se reforma el ordenamiento legal actualmente vigente, en cuyo caso deberá procederse a su ajuste.

Art. 9º.- Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán anualmente de 30 días naturales de vacaciones, las cuales les serán abonadas a razón de salario base, antigüedad y pluses excepto el de nocturnidad. Durante los meses de Enero y Diciembre no se disfrutarán vacaciones, salvo aquel personal que voluntariamente lo solicite.

Los trabajadores que no tengan cumplido un año de antigüedad en la Empresa, disfrutarán el periodo de vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Las vacaciones no se interrumpirán si concurre en las fechas de disfrute periodos de I.L.T. del empleado, excepto en el supuesto de hospitalización cuya concurrencia con el disfrute sea superior a 10 días, en cuyo caso se considerarán interrumpidas -debiéndose disfrutar posteriormente- en el nº de días igual a la mitad del periodo de concurrencia.

Dicha interrupción para su posterior disfrute, lo es sin perjuicio de las reglas generales de prescripción de las vacaciones, es decir, que los días que pudieran corresponder por este concepto deberán disfrutarse dentro del año del periodo previsto para las vacaciones afectadas, sin que puedan acumularse para años posteriores.

Art. 10º.- Festivos entre semana.

El personal de recogida de basura, los días festivos no efectuará los servicios, salvo en el caso de coincidir 2 fiestas consecutivas, en cuyo caso trabajará una de ellas; en tal caso se abonarán 6'70 horas extraordinarias, sin perjuicio de las demás retribuciones. El día posterior a un festivo no trabajado se considerará como lunes a los efectos de primas.

Art. 11º.- Calendario Laboral.

De acuerdo con la legislación vigente y durante el mes de Marzo se procederá, conjuntamente por el Comité de Empresa y la Dirección a confeccionar el Calendario Laboral para el año correspondiente.

Art. 12º.- Permisos.

Todo el personal afecto al presente Convenio podrá disfrutar de los siguientes permisos, previo aviso y justificación:

- a) Por alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.

- c) Por matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos: 1 día natural.

Si estos casos ocurren fuera de la Provincia, salvo en el tercer caso, el permiso se ampliará hasta dos días más.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en este punto concreto.

CAPITULO III - CONDICIONES ECONOMICAS.

Art. 13º.- Tabla salarial.

(Ver anexo)

Art. 14º.- Prima Sábados y Lunes.

El personal conductor y los operarios dedicados a la recogida de basuras nocturnas, percibirán una prima los sábados y los lunes, cuya cuantía se establece en el anexo, comprometiéndose a cambio a realizar totalmente la retirada de las basuras o las labores propias del itinerario asignado. En la recogida de basuras los itinerarios de cada vehículo serán distribuidos de tal manera que cada uno de ellos realice una labor similar.

Art. 15º.- Pagas Extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá dos pagas extraordinarias consistentes en el cobro de 30 días del salario base más antigüedad. Dichas pagas se percibirán el 24 de Junio y el 22 de Diciembre y se devengarán en proporción al tiempo trabajado.

Art. 16º.- Paga de Beneficios.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán una paga de beneficios, que será de 17 días de Sal. Base más antigüedad la devengada en el periodo correspondiente al año 1985 y de 19 días la devengada en el periodo correspondiente al año 1986. Dicha paga se devengará en proporción al tiempo trabajado, y se abonará el último día del mes de Febrero.

Art. 17º.- Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios del 5% y posteriormente en quinquenios del 7% sobre el salario base de cada categoría, con las limitaciones o topes máximos legales establecidos en la normativa vigente.

Art. 18º.- Plus de Nocturnidad.

Todos los trabajadores que desarrollen su trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente percibirán el Plus de Nocturnidad, consistente en el abono del 25% del Sal. base, tal y como marca la legislación vigente.